

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE **VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR EL **C. LINDEBERGH DE JESUS CLEMENTE ANDRADE, JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA DRA. EDDA E. ARREZ REBOLLEDO, TITULAR DEL INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL INSTITUTO”** Y POR LA OTRA **AUTOMOTORES TUXPAN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. ANTONIO CASAMENI CRUZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PROVEEDOR”**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- a).- El día 28 de septiembre de 2011, “EL INSTITUTO” a través del Departamento Administrativo, remitió oficios de la invitación a diversas empresas para participar en el **PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, No. CI-IVM-PAIMEF-001/2011**, relativo a la **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA LOS SERVICIOS Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS**, derivado del Proyecto denominado “Fortalecimiento de capacidades institucionales de la instancia de mujeres en Veracruz en el marco de la prevención y atención de la violencia contra las mujeres”, del Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF 2011), publicándose dicha convocatoria en **CompraNet** y en la página [www.ivermujeres.gob.mx](http://www.ivermujeres.gob.mx).
- b).- De conformidad con los oficios de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con fecha 6 de Octubre de 2011 se celebró el acto de de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas.
- c).- El día 11 de Octubre de 2011, se dio la notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicado **“EL PROVEEDOR”** en las partidas del procedimiento.

### DECLARACIONES

#### I.- DE “EL INSTITUTO”

- I.1.- Que es una Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con fundamento en el artículo 2 de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- I.2.- Que tiene atribución para celebrar el presente contrato en términos de lo que establece el artículo 8 fracción XVIII de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.
- I.3.- Que la facultad del Jefe del Departamento Administrativo para suscribir el presente contrato, se establece en el poder notarial 13,200 del volumen CLXXVII pasado ante la Fe de la Notaría Pública No. 3, cuya titular es la Lic. María Amparo Alvarez Castilla, de fecha 16 de diciembre de 2010, por el cual la Dra. Edda E. Arrez Rebollo, titular del Instituto Veracruzano de las Mujeres, le otorga un poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración entre otros, para ejecutar los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto de **“EL INSTITUTO”**.
- I.4.- Que “EL INSTITUTO” se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su correspondiente Registro Federal de Contribuyente CLAVE IVM070110CL5.
- I.5.- Que tiene como domicilio para efectos de este contrato el sitio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Colonia Francisco Ferrer Guardia. C.P. 91020, de esta ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I.6.- Que el presente contrato se adjudicó por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.
- I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes derivado del convenio con el Instituto de Desarrollo Social (INDESOL) para llevar a cabo el Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF 2011) de fecha 17 de Mayo de 2011, dentro del Proyecto denominado “Fortalecimiento de capacidades institucionales de la instancia de mujeres en Veracruz en el marco de la prevención y atención de la violencia contra las mujeres”, como de el oficio No. D 00140/316/2011 emitido por el Instituto Nacional de Desarrollo Social para la ejecución de dicho proyecto

## II.- DE “EL PROVEEDOR”

II.1.- Manifiesta ser una persona moral denominada AUTOMOTORES DE TUXPAN, S.A. DE C.V., constituida legalmente mediante escritura pública numero 5827 de fecha 1 DE AGOSTO DE 1987, pasada ante la fe del Lic. Ninfa de Leo Namorado, Notario Público Número 4 y que dicho documento se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad de la ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 97 de fecha 23 de Diciembre de 1987. Anexando al presente copias simples de la documentación para constancia.

II.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su correspondiente Registro Federal de Contribuyente CLAVE DEL R.F.C. ATU-861216-8S5 Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, entregando al “Instituto” un documento donde lo manifiesta y firma al calce.

II.3.- Que entre otros, son ejes de su objeto la compra, venta de automóviles, camiones, tractores y todo lo demás con los ramos indicados.

II.4.- Que para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Independencia No. 146, Col. Enrique Rodríguez Cano, C.P. 92880 en la ciudad de Tuxpan, Veracruz.

II.5.- Que su representante legal es el Lic. Antonio Casameni Cruz, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública o poder notarial número 24488 de fecha 5 de noviembre del 2008 celebrado ante el Lic. Rubén Guzmán, notario público No. 1 de la ciudad de Poza Rica, Veracruz.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

II.7.- Que se identifica con credencial de elector y que cuenta con capacidad legal para suscribir el presente contrato.

II.8.- Que a nombre de su representada, conoce, acepta y se obliga a cumplir con la entrega del bien de conformidad con lo establecido en este contrato, el anexo técnico que se adjunta al mismo como parte integrante del presente instrumento, el proyecto denominado “Fortalecimiento de capacidades institucionales de la instancia de mujeres en Veracruz en el marco de la prevención y atención de la violencia contra las mujeres” dentro del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas, PAIMEF 2011.

## III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que el objeto del presente instrumento es la adquisición de vehículos terrestres para los servicios y operación de programas públicos.

III.2.- Que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe o vicios en su consentimiento y que las obligaciones adquiridas son firmes expresiones de su voluntad.

III.3.- Que ambas se reconocen la personalidad con la que se ostentan.

Con base en lo anterior. Las partes se obligan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar las unidades móviles de acuerdo a las características y especificaciones que se señalan en el **anexo técnico** de las bases de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, mismo **anexo técnico** que debidamente firmado pasa a formar parte integrante de este documento. El vehículo deberá entregarse a más tardar **el día 3 de Noviembre del 2011**, en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** a través del Departamento Administrativo en horario de 9:00 a 15:00 hrs y de 17:00 a 19:00 hrs de lunes a viernes.

**SEGUNDA.- “EL INSTITUTO”** acepta las unidades móviles de **“EL PROVEEDOR”** obligándose a retribuirlo por ello con el pago de lo pactado en el presente instrumento, en el cual **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad total de **\$461,162.00 (Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido. Esta cantidad se hará en un pago único previa la formalización del presente contrato y será pagadera dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrega del bien y su correspondiente factura y se sujetarán al cumplimiento de lo pactado en el mismo a entera satisfacción de **“EL INSTITUTO”**.

Dichos pagos se tramitarán en la oficina administrativa del Instituto Veracruzano de las Mujeres mediante cheque nominativo y contra factura correspondiente que deberá exhibir **“EL PROVEEDOR”**, y extenderlo a favor del INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES con RFC IVM070110CL5 con domicilio fiscal en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa Ver., mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia.

Las partes convienen en que cada una absorberá el pago de los impuestos que se causen con motivo de la ejecución del presente contrato, de acuerdo a la legislación aplicable. **“EL INSTITUTO”** únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado y que **“EL INSTITUTO”** no hará algún otro pago por cualquier otro concepto.

**TERCERA.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar la buena calidad del bien que constituye el objeto del presente instrumento, así mismo **“EL PROVEEDOR”** acepta que **“EL INSTITUTO”** analice el bien entregado y a revisar lo necesarios para que éste sea aceptado a su entera satisfacción. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se compromete expresamente a obtener el seguro de traslado de los vehículos y será condición indispensable se encuentren en óptimas condiciones de uso y funcionamiento.

**CUARTA.- “EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad legal cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**QUINTA.- “EL INSTITUTO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”** de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

**SEXTA.-** Cuando en la entrega del bien se presente caso fortuito o de fuerza mayor **“EL INSTITUTO”** podrá suspender la prestación del servicio en términos de lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El plazo de suspensión será pactado por ambas partes a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato y únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados. Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al **“INSTITUTO”** previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, **“EL INSTITUTO”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**SÉPTIMA.-** Se podrán otorgar prórrogas al cumplimiento de las obligaciones contractuales siempre y cuando permitan la realización del objeto del presente contrato y sean solicitadas con veinte días naturales de anticipación a la conclusión del contrato por **“EL PROVEEDOR”** y autorizada por **“EL INSTITUTO”**, previo análisis de que no afectará el cumplimiento del mismo.

**OCTAVA.- “EL PROVEEDOR”** deberá hacer entrega a la firma del presente contrato o a más tardar en los diez días siguientes de este hecho, de la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente y que será por el 10% del monto total del contrato o en su caso se aplicará lo relativo al último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el artículo 48 fracción II de la citada Ley.

**NOVENA.- “EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**. Asimismo **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a satisfacción de **“EL INSTITUTO”** a entregar el bien objeto del presente contrato.

**DECIMA.** De conformidad con el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos, contratos y convenios que las dependencias o entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley de referencia, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

**DECIMA PRIMERA.-** Para el caso de que “**EL PROVEEDOR**” infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público será sancionada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y demás relativos de la ley de referencia.

**DECIMA SEGUNDA.-** Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones que de ella deriven así como lo que establezcan las Reglas de Operación, el Convenio celebrado con el INDESOL y los demás ordenamientos jurídicos y disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA.-** Para el caso de que “**EL PROVEEDOR**” se atrasara en el cumplimiento de la entrega del bien materia del presente contrato por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**” se aplicará como pena convencional la cantidad equivalente de **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso en la entrega del bien o prestación de los servicios no realizados oportunamente de conformidad con lo establecido en el presente contrato, y “**EL PROVEEDOR**” quedará obligado ante “**EL INSTITUTO**” a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, sin perjuicio de la facultad de “**EL INSTITUTO**” para rescindir el presente contrato. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá en términos de lo dispuesto en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento y demás correlativos aplicables. El monto de aplicación de la penalidad antes señalada a “**EL PROVEEDOR**”, no excederá el monto de la fianza de cumplimiento de este instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** En caso de controversia, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, el día 13 de mes de Octubre del dos mil once.

**POR “EL INSTITUTO”**

**POR “EL PROVEEDOR”**

---

**Lic. Lindbergh De Jesús Clemente Andrade**  
Jefe Del Departamento Administrativo

---

**Lic. Antonio Casameni Cruz**  
Representante Legal